

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo de mínima cuantía No. 6819040890012015-00115-00, para lo que estime conveniente ordenar, respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación enviado por el apoderado del demandante con facultades para recibir. Cimitarra, 11 de abril 2024.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00115-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: EVA HERNANDEZ GUZMAN C.C. 63.252.416

VISTOS:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el doctor JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES, con facultades para recibir, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2015, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares las que no hicieron efectivas.

El apoderado demandante presentó escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de las costas y costos procesales, honorarios y todo concepto y el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor de la demandada.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados, en el caso de la referencia la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, está avalada por la parte demandante.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada EVA HERNANDEZ GUZMAN, tal como lo han manifestado el apoderado, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, radicado 6819040890001-2015-00115-00 adelantado por LA FINANCIERA COMULTRASAN, en favor de la demandada EVA HERNANDEZ GUZMAN, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, No. 6819040890012015-00115-00, adelantado en contra EVA HERNANDEZ GUZMAN, adelantado por la FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelare que fueron ordenadas, si no estuviere embargado el remanente. Ordenar el desglose del título valor a favor de la demandada.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIO